



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 100/2012. <sup>FORMA 4-34</sup>

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE  
JUVENTINO ROSAS, ESTADO DE GUANAJUATO.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil doce, se da cuenta al Ministro instructor José Fernando Franco González Salas, con el escrito de Gonzalo Téllez Quintero, Síndico del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato; registrado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 56530. Conste.

México, Distrito Federal, a nueve de octubre de dos mil doce.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, por el que desahoga la prevención contenida en auto de primero de octubre pasado; y con fundamento en el artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee respecto del trámite de la demanda de controversia constitucional, conforme a los antecedentes siguientes:

**Primero.** Mediante escrito recibido el veintiséis de septiembre de este año, ante la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, Gonzalo Téllez Quintero, Síndico del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato, promovió controversia constitucional en contra de los Poderes Ejecutivo y otras autoridades del Estado de Guanajuato, en la que impugna:

***“1.- Del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, se demanda la invalidez de las ordenes, instrucciones, autorizaciones y/o aprobaciones que haya emitido para que sus subalternos, Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato y Director de Cuenta Pública, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, como órganos derivados e inferiores***

**jerárquicos del Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, procedan a descontar de manera indebida de las participaciones que le corresponden al Municipio que represento del Fondo de Fomento Municipal, por el concepto de "DAP" por amparos 70%. Concretamente, se reclama la invalidez de los descuentos que se contienen en los oficios suscritos por el Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guanajuato, cuyos datos de identificación se precisarán a continuación (...)**

**2.- Asimismo, se reclama la invalidez de las ulteriores órdenes para llevar a cabo los descuentos indebidos de las participaciones que le corresponden al Municipio que represento mensualmente por el concepto "DAP" por amparos 70%, que emita o gire la autoridad demandada a las autoridades subalternas que han quedado señaladas con anterioridad, a partir del mes de Agosto de dos mil doce y los meses subsecuentes al anterior y hasta que se resuelva la presente controversia constitucional."**

**Segundo.** Por auto de primero de octubre del año en curso, se tuvo por presentado al Síndico promovente; por designados delegados, así como los estrados de este Alto Tribunal para oír y recibir notificaciones; y, asimismo, se previno a la parte actora para que aclarara su demanda y precisara la fecha en que tuvo conocimiento de los actos impugnados.

Al respecto, en el escrito de cuenta, el Síndico del Municipio actor manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

**"Que con fecha 19 diecinueve de septiembre del 2012, tuve conocimiento de los actos impugnados, mediante oficio No. DJZ 996/2012, de fecha 17 de septiembre de la presente anualidad, signado por el representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, División de Distribución Bajío, Zona Celaya, Guanajuato, ya que solo 4 cuatro empresas, con adscripción al Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Guanajuato, contaban con el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión, por el cobro del concepto de "DAP".**

**Sigo declarando bajo protesta de decir verdad, que es inexistente el oficio No. A 173/2012, de fecha 25 de abril de la presente anualidad, y que se le haya dirigido a mi representada, ya que por un error involuntario, en el esqueleto del escrito que conforma la controversia constitucional (sic), se debió plasmar el oficio emitido por el representante legal de la Comisión Federal de Electricidad, mas no el número de oficio A 173/2012, de fecha 25 de abril de la presente anualidad, suscrito por la**





FORMA A-54

**Asesora para Asuntos Municipales del Secretario de Finanzas y Administración."**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Visto lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafo primero, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II de dicho precepto constitucional, **se admite a trámite la demanda de controversia constitucional** que hace valer el Síndico del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato.

De conformidad con lo previsto por los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **se tiene como demandado al Poder Ejecutivo** del Estado de Guanajuato, al que deberá emplazarse con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que **presente su contestación** dentro del **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

Sin embargo, no ha lugar a tener como autoridades demandadas al Secretario de Finanzas y Administración, al Director General de Contabilidad Gubernamental y al Director de Cuenta Pública, todos del Gobierno del Estado de Guanajuato, toda vez que son órganos subordinados del Poder Ejecutivo local, siendo aplicable la jurisprudencia **P./J 84/2000**, emitida por el Tribunal Pleno, de rubro: **"LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS."** (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XII, agosto de dos mil, página novecientos sesenta y siete).

Como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 10, fracción III, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se tienen como terceros interesados a los restantes Municipios del Estado de Guanajuato**; por tanto, **déseles vista** con copia de la demanda y sus anexos, para que en el **plazo de treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta

N

efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga.

Con apoyo en los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la misma ley, **se requiere a la autoridad demandada y terceros interesados** para que, **al intervenir en este asunto, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad,** apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto den cumplimiento a este requerimiento.

De conformidad con los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley que rige el procedimiento de las controversias constitucionales, con copia de la demanda y sus anexos **dése vista a la Procuradora General de la República,** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda.

A fin de integrar debidamente el expediente, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis del Tribunal Pleno **CX/95**, con el rubro: ***“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER.”***, consultable en la página ochenta y cinco del Tomo II, correspondiente al mes de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Guanajuato,** para que al contestar la demanda, envíe a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes del acto impugnado;** apercibido que de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.



A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión de los actos impugnados, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos, **fórmese el cuaderno incidental respectivo.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Con fundamento en el artículo 287 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, **hágase la certificación de los días** en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de octubre de dos mil doce, dictado por el **Ministro instructor José Fernando Franco González Salas**, en la **controversia constitucional 100/2012**, promovida por el **Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Estado de Guanajuato**. Conste.

A  
C  
U  
R  
D

*[Firma manuscrita]*